



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	LETICIA PEREIRA DE MONTOYA Y OTROS
Demandado	EDILBERTO TORRES RESTREPO Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00018 00
Decisión	AUTO TRÁMITE

A folio 468 del expediente obra solicitud del demandante, para que se aclare la orden dada en auto del 11 de noviembre de este año. Se le advierte al letrado que el único demandado que falta por notificar es el señor Edilberto Torres, del cual no se conoce dirección electrónica, razón por la cual se ordenó notificar al accionado en los términos de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., pues a folio 465 obra una dirección informada por la EPS Sura, en la cual no se ha realizado, a la fecha, citación alguna.

Para cumplir con la carga de notificación del señor Torres Restrepo se otorga el término de treinta (30) días contados desde que se notifique por estados este proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del estatuto procesal vigente.

Finalmente, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se compartan las claves de acceso al expediente digital al abogado demandante, a efectos de que tenga conocimiento de lo actuado hasta la fecha en el presente trámite judicial, en tiempo real.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c806cbd70c9f36ead8bdc4c4fd1f801e4b6ee3eb3a7a8738c63b123acc049
d08

Documento generado en 23/11/2020 01:23:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>